



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4 No. 2-18 de Popayán (Cauca), Edificio Canencio
j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. J2A-684-2024

Señores
Perimedical del Valle S.A.S.
Carrera 34 No. 25-40
Tuluá (Valle del Cauca)
info@perimedicaldelvalle.com
E.S.M.

Expediente:	19001-33-33-002-2019-00141-00
Demandante:	MARIA ESTELA LARRAHONDO QUIÑONEZ Y OTROS
Demandado:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL I EL BORDO – PATIA Y ASMED SALUD EPS SAS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Comendidamente le informo que, dentro del proceso de la referencia, la Sra. Jueza Segunda Administrativa del Circuito de Popayán, decretó una prueba pericial, en relación a la cual dispuso lo siguiente:

“QUINTO: Decrétese la prueba pericial solicitada por la parte demandante, para que se pueda llevar a cabo con una firma privada que es Perimedical del Valle S.A.S., para que designe el profesional de la salud que sea de la especialidad – médico internista, atendiendo a lo manifestado por la parte demandante que ya ha adelantado esta solicitud.

Se indicó que el dictamen debe obrar en el expediente al menos de veinte (20) días, antes de la realización de la audiencia de pruebas, con el fin de poder correr traslado por Secretaría. Que no se fijan honorarios toda vez que la parte ha realizado la gestión.

Se dejó indicado que la parte demandante cuenta con un término de diez (10) días posteriores a la presente diligencia para presentar el cuestionario a efectos de que sea calificado y complementado por el Despacho y una vez se surta esta actuación y se haya designado el perito, se le posesionará en el cargo y se le remitirán las preguntas que debe absolver, a partir de esa fecha el experto cuenta con un término de cuarenta y cinco (45) días para rendir el dictamen.

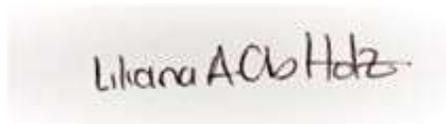
Igualmente se indicó que no se acogía la oposición de la Aseguradora frente a la prueba pericial.”

En consecuencia, una vez la entidad designe el perito médico internista y se envíen los datos para remitir el acta de posesión, se compartirá con aquel, el acta de posesión, el cuestionario que ya ha sido debidamente calificado por la Sra. Jueza, el link de acceso al expediente y así como la información sobre la fecha de la audiencia de pruebas a la que deberá asistir.

Término para dar respuesta: cinco (5) días.

La respuesta deberá ser remitida al correo del
Despacho: j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Liliana ACb Hdz."

LILIANA ANDREA CHAVES HERNANDEZ

Sustanciadora

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán